

**PUMA: IH-00105-JP-2026**

Villa Regina, 14 de mayo de 2026

Agréguese y téngase presente el Informe confeccionado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Atento a los hechos denunciados en autos y lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario, **DISPONGO ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo, por el plazo de 90 días;**

**1) PROHIBIR a la Sra. A.B.C.** acercarse en radio inferior a los 100 metros a la persona de la denunciante Sra. D.E.A. y/o al domicilio de la calle S.N.2. de la localidad de Ingeniero Huergo sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

**2) PROHIBIR al Sr. J.R.** y a la Sra. A.B.C. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional de la Sra. D.E.A. y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado

**- Requierase a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo, a fin de que se tome razón,**

de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta a la Sra. A.B.C., y de la orden de prohibición de ejercer actos de turbación y molestia impuesta al Sr. J.R. debiendo prestar colaboración con la Sra. D.E.A. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Asimismo, ratifíquese la intervención ordenada por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo a SeNAF Alto Valle Este, requiriéndose la remisión de los informes allí ordenados.

**Oficiase por Secretaría.-**

Hágase saber a las partes que se ha ratificado la intervención ordenada por el Juzgado de Paz al Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Hágase saber a la Sra. D.E.A. que por el delito de amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber a la denunciante que queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal. En razón de ello dichos reclamos se deben canalizar por la vía judicial correspondiente, con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin podrán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial.-

Asimismo, hágase saber que se encuentran en esta Judicatura los antecedentes: *VR-04296-F-0000 "A.D.E.C.R.J.Y.S.L.3.y.s.1.i.s.1.ALVAREZ, DAIANA ESTHER C/ RUGGERI, JONATAN YAMIL S/ MEDIDA CAUTELAR.-*

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo

mensaje de whats app) - [cadevillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadevillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-**

**Líbrense comunicaciones por Secretaria,** haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 de ingeniero Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA